

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA DE LA CONCEPCIÓN GODIN OJEDA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR. Rad. 23-0001-31-05-005-2020-00012.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 05 de agosto /2022.

Señor Juez, le pongo de presente solicitud de entrega de título.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. DIEZ (10) DE AGOSTI DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo lo anterior y luego de examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se otea que en sentencia adiada 4 de noviembre de 2020 se condenó en el numeral quinto de la misma a PORVENIR S.A y COLPENSIONES a costas, liquidadas y aprobadas en monto de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00) para cada una de estas.

Ahora bien, la sociedad PORVENIR S.A consignó las costas impuestas por lo que en auto anterior se entregaron al demandante, encontrándose pendiente las atinentes a COLPENSIONES quien mediante comunicación emitida el pasado 9 de mayo de los cursantes, informó de su consignación bajo el título No 427030000838169 por valor de setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00) del cual se solicita la entrega por parte de la demandante, a lo que se accederá.

Finalmente, se ordena que una vez se entregue el título anterior bajo las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se vuelva archivar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este juzgado, **RESUELVE:**

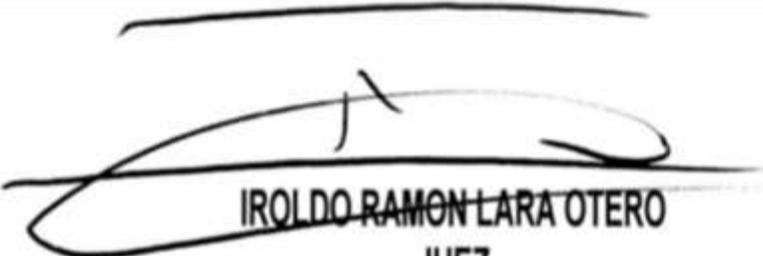
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega título judicial formulada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No 427030000838169 por valor de setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00) a la parte demandante o a su apoderado judicial siempre y cuando tenga facultades para recibir; dicha entrega se

realizará según los lineamientos vigente por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese nuevamente el expediente por haber culminado las etapas del proceso ordinario y no encontrarse pendiente solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ